

383

Olga Rivera Galeano
abogada

Señor
JUEZ 8 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

QJML 5 JUL '19 8:46

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA
REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ACTOR: HENRY HERNANDO CARMONA PULGARIN Y OTROS
DEMANDADOS: CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.
RADICADO: 2019- 227

Respetado señor Juez:

OLGA RIVERA GALEANO, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 54.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la empresa CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. con Nit 890901112-2, representada por la doctora BEATRIZ ELENA VELASQUEZ URIBE, con domicilio en la Calle 50 No. 65-42 oficina 222, y dirección electrónica palenque@une.net.co se permite dar respuesta a los hechos de la demanda instaurada por HENRY HERNANDO CARMONA PULGARIN Y MARIA ISABEL OSPINA GALLEGO, dentro del tiempo oportuno, doy respuesta a la demanda, excepcionar y solicitar la consiguiente práctica de pruebas.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1- Es cierto. El señor HENRY HERNANDO CARMONA PULGARIN, perdió el control de su motocicleta y al caer y rodar metió su pie debajo del vehículo que transitaba por la vía; sin que el conductor del bus pudiera hacer o realizar alguna maniobra para evitar el hecho.
- 2- Es cierto.
- 3- Es una afirmación del demandante.
- 4- Es cierto.
- 5- Es cierto.
- 6- Es un relato del demandante el cual desconoce mi representada.
- 7- De acuerdo al croquis levantado por dicha entidad.
- 8- Es cierto
- 9- Se desprende de la documentación aportada.
- 10- El guarda de tránsito no presencié el accidente y puede formular los supuestos que él crea o hacer suposiciones o conjeturas. Pero a diferencia de él; el conductor de la motocicleta señor HENRY HERNANDO CARMONA PULGARIN QUIEN MANIFIESTA EN SU DENUNCIA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. "PREGUNTADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTE QUE VA A DENUCIAR? CONTESTO. LESIONES CULPOSAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2015 SIENDO 07:20 HORAS YO ME DIGIA HACIA LA FLORESTA AMI DOMICILIO EN MI MOTO DE PLACAS YWO 07ª KYMCO TOP BOY COLOR GRI MODELO 2005 YO IBA POR LA CRA 80 POR EL BARRIO LOS COLORES LA MOTO SE ME RESBALO EN EL PAVIMENTO PORQUE ESTABA LLOVIENDO Y ME CAI Y RODÉ QUEDANDO DEBAJO DEL BUS DE LA RUTA PALENQUE ROBLEDAL DA PLACAS TSY 994 CHEVROLET NQR MODELO 2013 COLOR AZUL Y ROJO YO LOGRE GIRAR MI CUERPO

Olga Rivera Galeano abogada

HACIA UN LADO Y LA LLANTA TRASERA DEL BUS PASO POR MI PIE DERECHO.....” PREGUNTADO ¿CUAL FUE LA CAUSA DEL ACCIDENTE? CONTESTO EL PAVIMENTO MOJADO...” ¿SABE SI EL DENUNCIADO COMETIO ALGUNA IMPRUDENCIA. SI FUE NEGLIGENTE O INFRINGIO ALGUNA NORMA? EN CASO AFIRMATIVO CUAL “? CONTESTO. NO....” (f304)

- 11- Se desprende de la documentación aportada.
- 12- Es una afirmación del demandante y se apoya en documentación aportada en el proceso.
- 13- Se desprende de la documentación aportada.
- 14- Se desconoce a cargo de quien está la investigación.
- 15- Es cierto. Se desprende de la documentación aportada con la demanda.
- 16- Se desprende de la documentación aportada al proceso.
- 17- Se desprende de la documentación aportada al proceso.
- 18- Se desconoce y es una afirmación del demandante
- 19- Se desconoce y es una afirmación del demandante.
- 20- Se desconoce el hecho. Es una afirmación del demandante.
- 21- Se desconoce y es una afirmación del demandante.
- 22- Es cierto.
- 23- Es cierto.
- 24- Se desprende de la documentación aportada al proceso
- 25- Se desprende de la documentación aportada.
- 26- Se desprende de la documentación aportada con la demanda.
- 27- Se desconoce y es una afirmación de los demandantes.
- 28- Se desconoce y es una afirmación del demandante y no un hecho.
- 29- No es cierto es una afirmación mentirosa del demandante por intermedio de su apoderado quien también le debe lealtad al proceso pues es de conocimiento de ambos las declaraciones que se hicieron bajo juramento en la Fiscalía General de la Nación y como al presentar esta demanda. No se puede pretender cobrar el perjuicio a alguien que no tiene responsabilidad alguna por la imprudencia de un motociclista que conduce bajo la lluvia como el mismo manifiesta. El motociclista debió ser responsable con su propia existencia y debió parar hasta que cesara la lluvia y evitar el accidente; pero fue negligente y no lo hizo; asumió su propio riesgo y culpa y no puede pretender que por su imprudencia alguien que se vea sometido al hecho que él produjo y los resultados de dicho actuar se pretenda que se pague los perjuicios obtenidos por tal decisión. La secretaria de movilidad fue muy clara al manifestar que no encontró en ningún momento violación alguna de la norma de tránsito.
- 30- Es una simple afirmación del demandante.

SOBRE LAS PRETENSIONES.

Expresamente me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda. Pido que, por el contrario, se condene en costas y gastos del proceso a la parte actora.

Para que el perjuicio sea indemnizable tiene que tener una característica, que es determinante, LA CERTEZA. En el caso que nos ocupa dicha certeza no existe, y el mero interés de la parte por su afirmación no alcanza a la determinación de los mismos, ellos tienen que ser demostrados y en la demanda bajo ningún aspecto existe asomo de la existencia del perjuicio probado en ninguno de sus acápites. No se establece el porqué de las pretensiones y a qué obedece su cuantificación por

285

olga rivera Galeano **a b o g a d a**

los demandantes. El solo querer o asumir como cierto un perjuicio no conlleva una obligación de indemnizar. En las pretensiones las cuantías solo obedece a una presunción de los demandantes a que esos deben ser sus perjuicios pero ciertamente no establecen a que corresponden y con fundamento en que su determinación; ya se ha manifestado que no existe responsabilidad alguna del conductor del vehículo TSY 994, vinculado a Conducciones Palenque Robledal S.A.

Además el nexo causal entre el hecho y el daño deben ser ciertos y como se dijo nadie ha establecido o cuantificado el daño como tal, ni la responsabilidad, y menos el nexo causal, por lo tanto las pretensiones que se quieren sobre estos son inciertas y aún no determinadas pues existe certeza que el conductor del vehículo vinculado a CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. no tiene responsabilidad alguna. La certeza se tiene de la afirmación del mismo demandante quien niega que el conductor del bus hubiese tenido alguna responsabilidad en el accidente.

El conductor no ha incurrido en ninguna infracción de tránsito en la ocurrencia de los hechos que lesionaron al demandante y a esa conclusión llega la Secretaría de Movilidad de Medellín.

PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

- 1- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE LA EMPRESA, POR ESTA NO HABER ESTADO, AL MOMENTO DE LOS HECHOS, EN POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL MISMO. Tiene su fundamento en el hecho según el cual, de conformidad con el Art. 2347 del C. Civil, inciso final, la empresa no podía en ese momento controlar que el conductor del bus cometiera una presunta infracción contravencional y causara el daño. Las personas, peatones, también tenemos las obligaciones de velar por nuestra propia seguridad y no se puede pretender que de los riesgos que una persona asuma de manera equivocada, sus efectos dañinos si tengan que ser irrogados a terceros que no se vieron involucrados en la decisión de asumir el mismo.
- 2- CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE. El conductor del bus jamás podía prever dicha actitud irreflexiva de la demandante, y se vio sometido a la decisión equivocada de la misma, que ocasiono las lesiones por este sufridos, Mientras, por el contrario, todo demuestra que el conductor del bus, realizó todas las maniobras legales y de PRUDENCIA, que la profesión de conducción enseña
- 3- EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN DE CULPAS. En efecto, el demandante tuvo culpa en la ocurrencia del accidente, la demandante se expuso al peligro de manera imprudente y voluntariamente, puso los presupuestos necesarios para la ocurrencia de los hechos.
- 4- EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRESUPUESTOS PROBATORIOS PARA INDEMNIZAR. En efecto, como se indicará en el momento oportuno, no están dados los elementos probatorios por parte del demandante para obtener la liquidación de indemnización (ingresos, etc.), y si la demandante no prueba los supuestos de hecho, la decisión debe ser absoluta.

Olga Rivera Galeano Abogada

- 5- EXCEPCIÓN: PAGO DE INDEMNIZACIÓN. Si dentro del proceso se logra probar que el SOAT pagó valor de indemnización por INCAPACIDAD (lucro cesante), se descontará de la condena eventual en la sentencia.
- 6- MALA FE. Se fundamenta en que el mismo demandante acepta su responsabilidad en el accidente y sin embargo demanda sin tener fundamento jurídico alguno para hacerlo. Es una demanda temeraria.
- 7- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Se fundamenta en que se pretende el cobro de unos perjuicios que no ocasionaron los demandados y obtener un beneficio económico sin razón jurídica alguna para su cobro. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. La parte demandada considera que en el caso de la demanda, una culpa que es atribuible única y exclusivamente al lesionado y que fue solo su actuar quien hizo todo para la ocurrencia del hecho que determino su lesionamiento, fue su propia decisión de levantarse del asiento en un vehículo que se encontraba en movimiento. El conductor del vehículo afiliado a Conducciones Palenque Robledal S.A. no realizo irregularidad alguna al conducir el vehículo de placas TTM 385. que fue un sujeto totalmente pasivo en las acciones que desencadenaron los hechos.
- 8- FUERZA MAYOR. El conductor del bus no pudo evitar el accidente, pues el iba en la marcha cuando el conductor de la moto YWO 074 perdió el equilibrio cayendo al pavimento mojado y metiendo su pierna debajo de la llanta trasera del bus; como él mismo conductor lo manifiesta. La causa eficiente del accidente, no fue la actividad peligrosa del conductor del bus, sino la conducta culposa e imprudente del conductor de la moto.
- 9- AUSENCIA DE NEXO CAUSAL. No existe culpa del conductor del vehículo TSY 994, que es requisito indispensable para la existencia del nexo causal del daño, las únicas conductas que incidieron para que existiera el daño, las produjo el conducto de la motocicleta.
- 10- INEXISTENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DEL BUS. El automotor discurría a la velocidad normal, en condiciones mecánicas y técnicas del carro normales, por la vía permitida y descongestionada, con acatamiento de las normas de tránsito, el conductor gozaba de plenas facultades físicas y mentales. El conductor por lo demás, no tenía motivos para prever la imprudencia del hoy demandante; pero sin embargo se vio sometido a ellas. Además hasta el momento los demandantes no han probado que el conductor del bus haya sido negligente o incidido en la causa del accidente en el que sufrió las lesiones el señor HENRY HERNANDO CARMONA PULGARIN.
- 11- PRESCRIPCIÓN. **El demandante sufrió accidente de tránsito el 24 DE AGOSTO DE 2015, y presento demanda indemnizatoria en el año 2019. Solo hasta antes del 24 de agosto de 2017, tenía oportunidad el aquí demandante para presentar la demanda bien de manera directa o indirecta y solo lo hizo en el año 2019, cuando el plazo ya le había prescrito y sin oportunidad jurídica alguna. El artículo 993 del código de Comercio establece que las**

387

Olga Rivera Galeano Abogada

acciones directas o indirectas del contrato de transporte prescriben en dos años

PRUEBAS

Pido que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los demandantes, para lo cual se le citará oportunamente. En caso de renuencia injustificada se aplicarán las consecuencias legales (confesión ficta).

Testimoniales

Los cuales son mayores de edad, residentes y domiciliados en Medellín y hablaran del conocimiento de los hechos, ya que fueron testigos presenciales de los mismos.

PEREZ MEJIA DORA PAMELA. Cra 73ª No. 93- 57 Medellín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 64, Art. 2347 inciso final, art. 2352, art. 2357 del C.Civil. Normas del Código Civil concordantes con las anteriores Código Nal. de Tránsito y concordantes. 2240 y siguientes del C. Civil. Resolución 1737 de 2004 y CGP ss y cc.

Art. 2357. Concurrencia de culpas.. Si ello ocurrió, no puede pretender pedir que los demandados le asuman el costo de los riesgos por el asumido de manera voluntaria.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Según lo indicado en la demanda.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

EMPRESA DEMANDADA:

Calle 50 Nro. 65-42 Of. 222

APODERADA:

Carrera 43 B Nro. 14-51 Ofic.- 302 Centro de
Negocios Alcalá

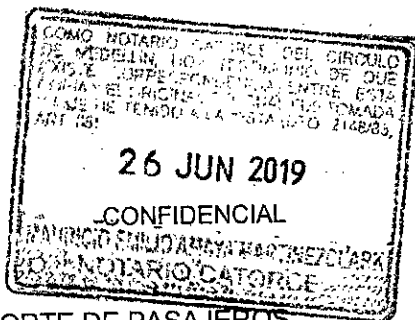
Atentamente,

OLGA RIVERA GALEANO

T.P. 54.116 del C. S. de la J.

C.C. 21.907.955 El Peñol

OF
OLGA RIVERA GALEANO
-5 JUL 2019
C.C.T.P.
Comparecientes: TP. 54-116
Firma: Folios:



QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 31907152/133/38/39/49
 Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
 Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

380

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000705627225								
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR								
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA--			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

BUSETA	82
BUS	102
MICROBUS	67

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Muerte Accidental - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00	0,00
I.T.P - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	379.596.824	\$ 379.596.824
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 60.735.444
	TASA RUNT		\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 440.332.268
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 440.332.268

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
00105AG10	MARSHALL Y CIA LTDA. ASESORTES EN SEGUROS	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS	
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPY008	CHEVROLET	BUS	2.007	463187	9GCNPR7177B00976	796.844	1.028.794	15.000
MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	42866788	TPY009	CHEVROLET	BUSETA	2.007	463193	9GCNPR7197B00976	796.844	1.028.794	15.000
SERGIO ALEJANDRO BEDOYA	71336657	TSJ012	CHEVROLET	BUS	2.010	708743	9GCNPR711AB16552	796.844	1.028.794	15.000
LUZ ELENA URIBE MORENO	32538190	TPY018	ÁGRALE	BUSETA	2.007	E1T135161	9CNC03CNX7B	796.844	1.028.794	15.000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2125 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SONDAS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7039 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23308 Y ACUERDO DISTRITAL 02898) CÓDIGO CA 6501 - 6602

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110

111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302

303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

SECRET

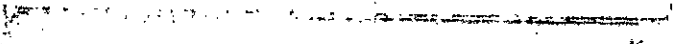
SECRET

SECRET

SECRET

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1952			
1953			
1954			
1955			
1956			
1957			
1958			
1959			
1960			
1961			
1962			
1963			
1964			
1965			
1966			
1967			
1968			
1969			
1970			
1971			
1972			
1973			
1974			
1975			
1976			
1977			
1978			
1979			
1980			
1981			
1982			
1983			
1984			
1985			
1986			
1987			
1988			
1989			
1990			
1991			
1992			
1993			
1994			
1995			
1996			
1997			
1998			
1999			
2000			
2001			
2002			
2003			
2004			
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			
2025			
2026			
2027			
2028			
2029			
2030			
2031			
2032			
2033			
2034			
2035			
2036			
2037			
2038			
2039			
2040			
2041			
2042			
2043			
2044			
2045			
2046			
2047			
2048			
2049			
2050			

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1952			
1953			
1954			
1955			
1956			
1957			
1958			
1959			
1960			
1961			
1962			
1963			
1964			
1965			
1966			
1967			
1968			
1969			
1970			
1971			
1972			
1973			
1974			
1975			
1976			
1977			
1978			
1979			
1980			
1981			
1982			
1983			
1984			
1985			
1986			
1987			
1988			
1989			
1990			
1991			
1992			
1993			
1994			
1995			
1996			
1997			
1998			
1999			
2000			
2001			
2002			
2003			
2004			
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			
2025			
2026			
2027			
2028			
2029			
2030			
2031			
2032			
2033			
2034			
2035			
2036			
2037			
2038			
2039			
2040			
2041			
2042			
2043			
2044			
2045			
2046			
2047			
2048			
2049			
2050			



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SECRET

1. The first part of the document discusses the general situation of the country and the progress of the revolution. It mentions the need for a united front and the role of the masses in the struggle for power.

2. The second part of the document deals with the specific tasks of the revolution in the current period. It emphasizes the importance of the economic struggle and the need to improve the living conditions of the people.

3. The third part of the document discusses the political situation and the role of the Party in the revolution. It stresses the need for a strong and united leadership and the importance of the Party's role in the struggle for power.

4. The fourth part of the document discusses the international situation and the role of the revolution in the world. It mentions the need for international solidarity and the role of the revolution in the struggle for world peace.

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

394

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN...
ART 34

26 JUN 2019

PAG. 7

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER	
000705627225						
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL SA IDENTIFICACION 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, . CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN			
TOMADOR						
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL SA IDENTIFICACION 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, . CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN			
ASEGURADO						
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
1,00	2015/03/11	2015/03/10	00:00	2016/03/09	24:00	366 URBANO

CONDICIONES PARTICULARES

ACTUALIZACION DE DATOS

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACION.

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARA EL PERJUICIO MORAL Y/O ECONOMICO QUE SE DERIVE DE LA MUERTE ACCIDENTAL, CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, Y SOLO SI ES A CONSECUENCIA DE ESTE. UNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPANIA HUBIESE SIDO PARTE, Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIEMENTE EL 100% DEL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA POLIZA.

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COMO CONSECUENCIA DE UNA LESION Y/O MUERTE CAUSADA POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPANIA HUBIESE SIDO PARTE Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIEMENTE EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA POLIZA. EXCLUSION: LA COMPANIA NO ASUMIRA EL PERJUICIO MORAL CUANDO ESTA NO HAYA SIDO PARTE DEL PROCESO JUDICIAL.

AMPARO PATRIMONIAL: CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SE INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO

ACCIDENTES PERSONALES

ESTE MODULO AMPARA EL CONDUCTOR Y TRIPULACION DEL VEHICULO TRANSPORTADOR, EN CASO DE MUERTE, LESIONES O INCAPACIDAD QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA OPERACION DE TRANSPORTE EN UNO DE LOS VEHICULOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

MUERTE 100%.

PERDIDA TOTAL DE LA AUDICION, DE LA VISTA, DE UN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR, O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE IMPIDA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA. 100%.

CUALQUIER OTRA LESION QUE IMPIDA CONDUCIR VEHICULOS EN FORMA DEFINITIVA, PERO QUE NO IMPIDA DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS PARA LAS CUALES LA PERSONA ESTE RAZONABLEMENTE CALIFICADA 60%.

LOS ANTERIORES AMPAROS ESTAN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE 180 DIAS COMUNES. POR TANTO LA COMPANIA NO RECONOCERA SUMA ALGUNA POR MUERTE QUE SE PRESENTE, O LESIONES QUE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS, 180 DIAS DESPUES DEL ACCIDENTE.

ASISTENCIA FORENSE

QBE SEGUROS S.A., OFRECE ASISTENCIA TECNICA Y CIENTIFICA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE CON INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO. UNA VEZ INICIADA LA COBERTURA SE DARÁ LA CAPACITACION DE LA ASISTENCIA CON LA PARTICIPACION DE IRS VIAL.

RC CRUZADA

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICION A LOS DEMAS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA, LA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENTENDERÁ A LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE VEHICULOS ASEGURADOS DE LA MISMA EMPRESA, CON UN SUBLIMITE DE

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RECIBIEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7026 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995 Y DECRETO DISTRITAL 074990) CODIGO ICA 5501 - 6502

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

10

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.



385

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000705627225								
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR								
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1.00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366	URBANO

CONDICIONES PARTICULARES

\$5.000.000 POR EVENTO Y \$40.000.000 POR VIGENCIA

AMPLIACIÓN PROTECCIÓN PATRIMONIAL

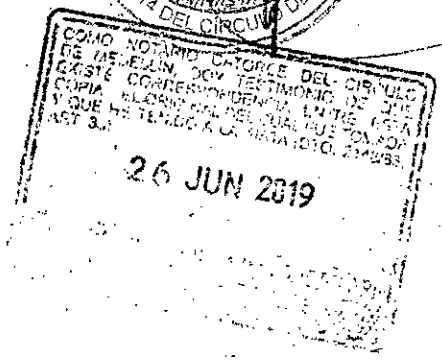
NO OBSTANTE LO QUE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE CUBRE EL MANEJO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

COBERTURA LESIONES O MUERTE A TERCEROS CON VINCULO CON EL TOMADOR

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 15.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS, SE AMPARA LA MUERTE Y LAS LESIONES CAUSADAS POR UNO DE LOS HECHOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, QUE SUFRAN SOCIOS, ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O AFILIADOS DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUIENES PARA LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS DISTINTOS AL TOMADOR O ASEGURADO.


PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/04/10	44.033.227
2015/05/10	44.033.227
2015/06/10	44.033.227
2015/07/10	44.033.227
2015/08/10	44.033.227
2015/09/10	44.033.227
2015/10/10	44.033.227
2015/11/10	44.033.227
2015/12/10	44.033.227
2016/01/10	44.033.227



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO N.º 709 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1985) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2230 DE 1985 Y ACUERDO DISTRITAL 01M55 CÓDIGO ICA 0001 - 1902)

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

